



**ESTABLECE REGULACIONES  
CUARENTENARIAS PARA EL  
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA  
MOSCA ORIENTAL DE LA FRUTA  
(*Bactrocera dorsalis (Hendel)*) EN LOS  
LUGARES QUE INDICA.**

QUILLOTA, 28 DIC 2010

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2017 / VISTOS;** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600 que fija normas de exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución N° 3.080 de 2003, se declaró a las especies del género *Bactrocera* como plagas cuarentenarias ausentes en el territorio nacional.
2. Que, con fecha 20 y 21 de Diciembre de 2010 se ha detectado la presencia de dos ejemplares del insecto en el área de la comuna de Isla de Pascua.
3. Que, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que, en virtud de lo anterior, se debe modificar parcial y temporalmente la Resolución N° 5.394 de 2005, en los términos que se indiquen.
5. Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresen a ella, se muevan dentro de ella o provengan de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

**R E S U E L V O**

1. Establécese a partir del 21 de Diciembre de 2010, como área reglamentada, el polígono de 12 vértices, ubicado en la comuna de Isla de Pascua, determinado por las siguientes coordenadas UTM, (Datum WGS84 Huso: 12J) señaladas a continuación:

N°	X (ESTE)	Y (NORTE)
1	655179	6988274
2	651527	6989271
3	648757	6991854
4	647672	6995481
5	648576	6999156
6	651221	7001865
7	654873	7002859
8	658525	7001861
9	661295	6999278
10	662380	6995652
11	661476	6991976
12	658832	6989267

2. Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:
- Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
  - Descarga de frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
  - Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
  - Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
  - Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el punto 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
  - Aplicación de cebo- insecticidas sobre el follaje, en dosis y frecuencia que este Servicio determine.
  - Aplicación de insecticidas, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en dosis y frecuencia que este Servicio determine.
  - El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitarios móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
  - El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores del Servicio para la realización de las mismas.
  - Cualquier otra medida que el Servicio determine.
3. Todos los huertos con hospedantes de "Mosca Oriental de la Fruta (MOF)", ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán estar inscritos por los productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Rapa Nui a contar del 21 de diciembre de 2010.
4. Modifíquese parcial y temporalmente en los términos que se indican, la Resolución N° 5.394 de 2005 de la Dirección Nacional de Servicio Agrícola y Ganadero, que Declara el control oficial obligatorio en la Isla de Pascua para las plagas que se indican y establece medidas fitosanitarias. De acuerdo a lo anterior modifíquese transitoriamente, el punto 4.2.1 del resuelto 4 en la columna Requisitos Fitosanitarios y Estructura Vegetal de las especies: Guayaba, Palta, Plátano, Papaya, Tomate, Piña y Mango, quedando como se señala a continuación:

ESPECIE	ESTRUCTURA VEGETAL	REQUISITOS FITOSANITARIOS
GUAYABA ( <i>Psidium guajava</i> )	Fruto Fresco	PROHIBIDO SU SALIDA DESDE ÁREA REGULADA.
PALTA ( <i>Persea americana</i> )	Fruto Fresco	Se agrega al requisito establecido en la Resol. N°5394, "Realizar cortes en inspección de fruta con daño visible".
PIÑA ( <i>Ananas spp.</i> )	Fruto fresco	Se agrega al requisito establecido en la Resol. N° 5394, "Se autoriza la salida de frutos producidos en huertos inscritos en el SAG y que hayan sido sometidos a trampeo y muestreo".
PLÁTANO ( <i>Musa spp.</i> )	Fruto Fresco	PROHIBIDO SU SALIDA DESDE ÁREA REGULADA
PAPAYA ( <i>Carica papaya</i> )	Fruto Fresco	PROHIBIDO SU SALIDA DESDE ÁREA REGULADA
TOMATE ( <i>Lycopersicon esculentum</i> )	Fruto Fresco	PROHIBIDO SU SALIDA DESDE ÁREA REGULADA
MANGO ( <i>Mangifera indica</i> )	Pulpa molida o trozada congelada	Se agrega al requisito establecido en Resol. N° 5394 pulpa molida o trozada congelada.

Las presentes modificaciones permanecerán vigentes desde la última captura y durante tres ciclos biológicos de la plaga, o hasta que el Servicio lo estime conveniente, prevaleciendo sobre lo establecido en la Resolución N° 5.394 de 2005.

5. Los productos hospedantes de la Mosca Oriental de la Fruta producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.
6. Los productos hospedantes de la Mosca Oriental de la Fruta que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.
7. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.
8. Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero realizarán labores de difusión respecto de las medidas fitosanitarias dispuestas a través de la Resolución en las Juntas de Vecinos y, en general, en todos los lugares, tanto públicos como particulares.
9. Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.
10. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**HIBERT MARTINEZ SALAS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**S.A.G. REGIÓN DE VALPARAÍSO**

HMS/MMK/PMB/pmb  
**TRANSCRIBASE A:**

- Director Nacional SAG.
- Directores(as) Regionales de I a XV y RM.
- Div. Protección Agrícola y Forestal.
- División Jurídica Santiago.
- Enc. Reg. Protec. Agric. y Forestal
- Secc. Jurídica Regional
- Intendente Región de Valparaíso.
- Seremi Agricultura Región de Valparaíso.
- Gobernación Isla de Pascua.
- Ilustre Municipalidad Isla de Pascua.
- Asociación de Exportadores de Chile.
- Fedefruta
- Oficina Sag Rapa Nui.
- Archivo.